

Anexo 1 a la Declaración de B4M para la contratación de profesionales de la salud internacionales:

Traducción al español de la versión no oficial al alemán, aprobada por Alemania, Austria y Suiza

63a Asamblea Mundial de la Salud WHA63.16  
TOP 11.5 21 de mayo de 2010

## **Código de conducta mundial de la OMS para la contratación internacional de trabajadores sanitarios**

La 63a Asamblea Mundial de la Salud:

Teniendo en cuenta el Borrador de Código de Conducta Mundial revisado para la Contratación de Trabajadores de Salud Internacionales, que se adjunta al Informe de la Secretaría sobre Contratación de Trabajadores de Salud Internacionales: Borrador de Código de Conducta Mundial<sup>1</sup>,

1. ACEPTA el Código de conducta mundial de la OMS para la contratación internacional de personal sanitario de conformidad con el artículo 23 de la Constitución;
2. DECIDE que la 68ª Asamblea Mundial de la Salud examine por primera vez la pertinencia y eficacia del Código Internacional de Conducta de la OMS;
3. INVITA al Director General:
  - (1) Brindar a los Estados Miembros toda la asistencia posible en la implementación del Código de Conducta Mundial de la OMS para la Contratación Sanitaria Internacional, si se solicita y en la medida en que lo soliciten;
  - (2) Cooperar con todas las partes interesadas involucradas en la implementación y monitoreo del Código de Conducta Mundial de la OMS para la Contratación Sanitaria Internacional;
  - (3) Elaborar, en consulta con los Estados Miembros, directrices sobre conjuntos mínimos de datos, intercambio de información y presentación de informes sobre la aplicación del Código de conducta mundial de la OMS sobre contratación internacional de personal sanitario;
  - (4) Sobre la base de informes periódicos, si es necesario, presentar propuestas para la revisión de la redacción del Código de conducta mundial de la OMS para la contratación internacional de trabajadores sanitarios de conformidad con la revisión inicial y proponer medidas para su

1 documento A63 / 8.

Se requiere una aplicación efectiva.

adjunto

## CÓDIGO DE CONDUCTA GLOBAL DE LA OMS PARA LA CONTRATACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD

preámbulo

Los estados miembros de la Organización Mundial de la Salud:

Recordando la resolución WHA57.19 en la que la Asamblea Mundial de la Salud encargó al Director General que, en consulta con todos los asociados pertinentes, elaborara un código de conducta voluntario para la contratación internacional de trabajadores sanitarios;

En respuesta a la invitación a la Declaración de Kampala adoptada en el Primer Foro Mundial para el Trabajador de la Salud (Kampala, 2-7 de marzo de 2008) y los Comunicados del G8 de 2008 y 2009, en los que la OMS alentó a acelerar el desarrollo y la adopción de un Código de conducta;

Consciente de la escasez mundial de trabajadores de la salud y reconociendo que una fuerza laboral de atención de la salud adecuada y disponible es esencial para una atención y una prestación de atención de salud inclusivas y efectivas;

Preocupada porque la grave escasez de trabajadores de la salud, incluidos aquellos con un alto nivel de educación y formación, es una gran amenaza en muchos Estados Miembros para el desempeño de la salud y la capacidad de estos países para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, socava;

Haciendo hincapié en que el código de conducta mundial de la OMS para la contratación internacional de trabajadores de la salud está destinado a ser parte integral de una respuesta bilateral, nacional, regional y mundial al desafío de la migración de estos trabajadores y para el fortalecimiento de la salud;

**POR ESTA RAZÓN:**

Por la presente, los Estados miembros acuerdan los siguientes artículos, que se recomiendan como base para la acción.

### Artículo 1 - Objetivos

Este Código tiene como objetivo:

(1) Teniendo en cuenta los derechos, obligaciones y expectativas de los países de origen y destino, así como de los trabajadores de la salud que migran, para establecer y promover principios y prácticas voluntarias para la contratación internacional ética de trabajadores de la salud;

## WHA 63.16

(1) Servir de documento de referencia para ayudar a los Estados Miembros a crear o mejorar el marco legal e institucional necesario para la contratación internacional de trabajadores de la salud;

(2) proporcionar una directriz que pueda utilizarse, si es necesario, para la formulación y aplicación de tratados bilaterales y otros instrumentos jurídicos internacionales;

(3) Facilitar y promover el intercambio internacional de ideas y promover la cooperación en asuntos relacionados con la contratación internacional ética de trabajadores de la salud como elemento de fortalecimiento de los sistemas de salud, con especial atención a la situación en los países en desarrollo.

### Artículo 2 - Naturaleza y alcance

2.1 Este código es voluntario. Se anima a los Estados miembros y otras partes interesadas a seguir el código.

2.2 El Código está diseñado para ser de alcance mundial y tiene como objetivo orientar a los Estados Miembros en su trabajo con las partes interesadas, tales como profesionales de la salud, reclutadores, empleadores, organizaciones de profesionales de la salud, organizaciones subregionales, regionales y globales relevantes, ya sea en el sector público o privado. , incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como cualquier persona involucrada en la contratación internacional de trabajadores de la salud.

2.3 Los principios éticos del Código se aplican a la contratación internacional de trabajadores de la salud de una manera que fortalece los sistemas de salud en las naciones insulares pequeñas, emergentes y en desarrollo.

### Artículo 3 - Principios

3.1 La salud de todas las personas es fundamental para el logro de la paz y la seguridad y depende de la cooperación más amplia entre individuos y Estados. Los gobiernos tienen la responsabilidad de la salud de sus pueblos, que solo puede cumplirse si se adoptan las medidas sanitarias y sociales adecuadas. Los Estados miembros deben tener en cuenta el Código al desarrollar sus políticas nacionales de salud y cooperar según corresponda.

3.2 Para proteger la salud mundial, es de vital importancia abordar el problema de la escasez actual y futura de personal sanitario. La migración internacional de trabajadores de la salud puede hacer una contribución significativa a la expansión y fortalecimiento de los sistemas de salud, siempre que la contratación se lleve a cabo correctamente. Sin embargo, al hacerlo, el establecimiento de principios internacionales voluntarios y la coordinación de enfoques de políticas nacionales en la contratación internacional de trabajadores de la salud son deseables a fin de promover marcos para el fortalecimiento equitativo de los sistemas de salud en todo el mundo, a fin de mitigar los efectos negativos de la migración. de los trabajadores de la salud en los sistemas de salud en los países en desarrollo y promover los derechos de los trabajadores de salud Protect.

3.3 Las necesidades especiales y peculiaridades de los países individuales, en particular de los países en desarrollo y emergentes, que están particularmente amenazados por la escasez de profesionales de la salud o solo en una medida limitada debido a sus capacidades.

para implementar las recomendaciones de este Código deben tenerse en cuenta. Los países desarrollados deben proporcionar la mayor cantidad posible de asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo y emergentes, con el objetivo de fortalecer los sistemas de salud y también el desarrollo del personal en el sistema de atención de salud.

3.4 Los Estados Miembros deben tener en cuenta el derecho de la población de los países de origen a lograr el mejor nivel de salud posible, el derecho de los profesionales de la salud a salir de cualquier país de conformidad con las leyes aplicables, a fin de mitigar los efectos negativos de la migración. sobre los sistemas de salud de los países de origen y maximizar sus efectos positivos. Sin embargo, nada en este Código debe interpretarse como una restricción de los derechos de los profesionales de la salud a inmigrar, de acuerdo con la ley aplicable, a países que deseen aceptarlos y darles trabajo.

3.5 La contratación internacional de trabajadores de la salud debe basarse en los principios de transparencia, equidad y sostenibilidad de los sistemas de salud de los países en desarrollo. Los Estados miembros deben promover y respetar prácticas laborales justas para todos los profesionales de la salud, de conformidad con su legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables de los que son co-signatarios. No debe hacerse ninguna distinción ilegal en ningún aspecto del empleo y el trato de los trabajadores sanitarios inmigrantes.

3.6 Los Estados Miembros deberían esforzarse, en la medida de lo posible, por desarrollar mano de obra sanitaria sostenible y trabajar por estrategias eficaces de planificación, formación y mantenimiento de los recursos humanos, reduciendo así su necesidad de atraer trabajadores sanitarios inmigrantes. Los programas y medidas para fortalecer la fuerza laboral en el sistema de salud deben corresponder a las circunstancias específicas del país respectivo e integrarse en los programas nacionales de desarrollo.

3.7 La recopilación e investigación de datos nacionales e internacionales eficaces y el intercambio de información sobre la contratación internacional de trabajadores de la salud son esenciales para el logro de los objetivos de este Código.

3.8 Los Estados miembros deberían permitir la migración circular de trabajadores sanitarios para que los conocimientos y las habilidades adquiridos beneficien tanto a los países de origen como a los de destino.

#### Artículo 4 - Responsabilidades, derechos y prácticas de contratación

4.1. Los profesionales de la salud, las organizaciones profesionales de trabajadores de la salud, las cámaras profesionales y los reclutadores deben esforzarse por trabajar plenamente con los reguladores y las autoridades nacionales y locales en interés de los pacientes, los sistemas de salud y la sociedad en general.

4.2 Los reclutadores y empleadores deben ser conscientes en la mayor medida posible de la responsabilidad legal especial de los profesionales de la salud hacia el sistema de salud en su país de origen, por ejemplo, en la forma de un contrato de trabajo justo y apropiado, y deben tener esto en cuenta y no intentar reclutar a estas personas. Los profesionales de la salud deben ser abiertos y no ocultar ninguna obligación contractual.

## WHA 63.16

4.3 Los Estados Miembros y otras partes interesadas deben reconocer que las prácticas éticas en la contratación internacional permiten a los trabajadores de la salud sopesar los méritos y riesgos de las vacantes laborales y tomar decisiones informadas de manera oportuna.

4.4. Los Estados miembros deberían garantizar, en la mayor medida posible y de conformidad con la legislación aplicable, que los reclutadores y los empleadores empleen prácticas contractuales y de contratación justas y equitativas al contratar trabajadores sanitarios inmigrantes y que los trabajadores sanitarios inmigrantes no se involucren en conductas ilegales o fraudulentas. Los trabajadores de la salud migrantes deben ser contratados, promovidos y remunerados sobre la base de criterios objetivos como el nivel de habilidad, la experiencia laboral y el grado de responsabilidad profesional, y deben ser tratados de la misma manera que los trabajadores capacitados en el país. Los reclutadores y empleadores deben proporcionar a los trabajadores de la salud migrantes información relevante y precisa sobre cualquier trabajo de salud que se les ofrezca.

4.5. Los Estados miembros deberían asegurarse de que, de conformidad con la legislación aplicable, incluidos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes de los que son co-signatarios, los trabajadores sanitarios inmigrantes tengan los mismos derechos y responsabilidades que los trabajadores sanitarios formados en el país en lo que respecta a todas las condiciones de empleo y trabajo.

4.6. Los Estados miembros y otras partes interesadas deberían tomar medidas para garantizar que los trabajadores sanitarios inmigrantes disfruten de oportunidades e incentivos para desarrollar su formación, cualificaciones y carreras profesionales en igualdad de condiciones con los trabajadores sanitarios formados en el país. Todos los trabajadores de la salud inmigrantes deben recibir programas de inducción y orientación adecuados que les permitan trabajar de manera segura y eficaz dentro del sistema de salud del país de destino.

4.7 Los reclutadores y empleadores deben comprender que el Código se aplica tanto a los trabajadores calificados temporales como a los permanentes.

## Artículo 5 - Desarrollo del personal sanitario y sostenibilidad de los sistemas sanitarios

5.1 De acuerdo con el principio rector del artículo 3 de este Código, tanto los sistemas de salud de los países de origen como los de los países de destino deben beneficiarse de la migración internacional de profesionales de la salud. Se anima a los países de destino a trabajar con los países de origen para mantener o promover el desarrollo y la formación de la fuerza laboral según sea necesario. Los Estados Miembros deberían impedir la contratación activa de personal sanitario de países en desarrollo con la correspondiente escasez de personal.

5.2 Los Estados Miembros deben utilizar este Código como guía en acuerdos bilaterales, regionales y / o multilaterales para promover la cooperación y coordinación internacional en la contratación internacional de trabajadores de la salud. En tales acuerdos, las necesidades de los países en desarrollo y emergentes deben tenerse en cuenta mediante la creación de medidas adecuadas. Tales medidas incluyen, por ejemplo, la prestación de asistencia técnica eficaz y adecuada, el apoyo para retener a los profesionales de la salud en su país de origen, el reconocimiento social y profesional de estos profesionales, el apoyo a la formación en

Países de origen que coinciden con el perfil de enfermedad de dichos países, asociaciones entre instituciones de salud, apoyo en la creación de capacidad para el desarrollo de marcos regulatorios apropiados, oportunidades de capacitación, transferencia de tecnología y experiencia, y apoyo con el regreso temporal o permanente al país de origen.

5.1 Los Estados Miembros deben reconocer el valor que los intercambios profesionales internacionales y las oportunidades de trabajo y formación en el extranjero aportan tanto a sus sistemas de salud como a los propios profesionales de la salud. Los Estados miembros, ya sean países de origen o de destino, deben alentar y apoyar a los profesionales de la salud para que utilicen la experiencia profesional adquirida en el extranjero en beneficio de su país de origen.

5.2 Dado que el personal sanitario es fundamental para un sistema de salud sostenible, los Estados miembros deben tomar medidas eficaces para capacitar, retener y retener al personal sanitario del país de origen que satisfaga las necesidades específicas de cada país y satisfaga las necesidades más urgentes y que se base en datos probatorios. -Planificación basada en la fuerza laboral relevante. Todos los Estados miembros deberían esforzarse, en la medida de lo posible, por satisfacer sus necesidades de personal sanitario con su propia mano de obra.

5.3 Los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de ampliar las instalaciones de formación para mejorar la formación de los trabajadores sanitarios y elaborar planes de estudio innovadores para abordar las necesidades sanitarias actuales. Los Estados miembros deben tomar medidas para garantizar que se imparte la formación adecuada tanto en el sector público como en el privado.

5.4 Los Estados Miembros deberían considerar la adopción e implementación de medidas efectivas dirigidas a fortalecer los sistemas de salud, manteniendo un control continuo del mercado laboral de salud y coordinando a todos los interesados para desarrollar y mantener una fuerza laboral de salud sostenible que satisfaga las necesidades de la población. población. Los Estados miembros deberían adoptar un enfoque intersectorial para abordar estos problemas en los programas nacionales de salud y desarrollo.

5.5 Los Estados miembros deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas para abordar la mala distribución geográfica de los trabajadores de la salud y apoyar la retención de trabajadores en áreas desatendidas, por ejemplo, mediante el uso de capacitación, incentivos financieros, medidas reglamentarias y apoyo social y profesional.

#### Artículo 6 - Recopilación de datos e investigación

6.1 Los Estados miembros deben reconocer que la formulación de políticas y planes eficaces para los profesionales de la salud requiere un conjunto de pruebas sólido y establecido.

6.2 Se alienta a los Estados Miembros a crear o fortalecer y mantener sistemas de información para los profesionales de la salud, teniendo en cuenta las particularidades de los sistemas nacionales de salud, que también se ocupan de la inmigración y emigración de los profesionales de la salud y su impacto en la población.

#### WHA 63.16

Los sistemas de salud proporcionan información. Se anima a los Estados miembros a recopilar, analizar y traducir datos en programas y planificación eficaces para los profesionales de la salud.

6.1 Se alienta a los Estados Miembros a que establezcan o amplíen programas de investigación sobre la migración de personal sanitario y a que coordinen dichos programas de investigación mediante asociaciones a nivel nacional, subnacional, regional e internacional.

6.2 Se alienta a la OMS, en cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes y los Estados Miembros, a garantizar, en la medida de lo posible, que de conformidad con el artículo 6.2 y 6.3 se crean y recopilan datos comparables y confiables con el propósito de un control, análisis y formulación de programas continuos.

#### Artículo 7 - Intercambio de información

7.1 Se alienta a los Estados Miembros, de manera apropiada y de conformidad con su legislación nacional, a introducir o fortalecer el intercambio de información sobre la migración internacional de trabajadores de salud y sistemas de salud por parte de organismos gubernamentales, instituciones académicas y relacionadas con la investigación, organizaciones profesionales de la salud, trabajadores y subregionales, para promover organizaciones regionales e internacionales bajo liderazgo gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional.

7.2 Para promover y facilitar el intercambio de información en el sentido del presente Código, cada Estado Miembro debería, en la medida de lo posible:

a) Establezca y mantenga gradualmente una base de datos actualizada de leyes y reglamentos relacionados con la contratación y migración de trabajadores de la salud y, cuando proceda, información sobre su aplicación;

(b) crear y mantener datos gradualmente actualizados a partir de sistemas de información sobre profesionales de la salud de conformidad con el artículo 6.2; y

(c) Presentar los datos recopilados de conformidad con las letras (a) y (b) cada tres años a la Secretaría de la OMS, con un informe de datos inicial que se enviará inicialmente dentro de los dos años posteriores a la adopción del Código por la Asamblea Mundial de la Salud.

7.3 A los efectos de la comunicación internacional, cada Estado miembro debería, cuando proceda, designar una autoridad nacional responsable del intercambio de información relacionada con la migración de los trabajadores sanitarios y la aplicación del Código. Los Estados Miembros que designen a dicha autoridad deben informar a la OMS al respecto. La autoridad nacional designada debería tener la facultad, directamente o de conformidad con las leyes o reglamentaciones nacionales, de comunicarse con las autoridades nacionales designadas de otros Estados Miembros y con la Secretaría de la OMS y otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, y presentar informes y otra información al Secretario de la OMS de conformidad con el Artículo 7.2 (c) y el Artículo 9.1.

7.4 La OMS debería establecer, mantener y publicar un registro de las autoridades nacionales designadas de conformidad con el artículo 7.3.

## Artículo 8 - Implementación del Código

8.1 Se alienta a los Estados Miembros a que publiquen e implementen el Código en cooperación con todos los grupos de interés de conformidad con el Artículo 2.2 y de acuerdo con las responsabilidades nacionales y subnacionales.

8.2 Se alienta a los Estados miembros a incorporar el Código en las leyes y programas aplicables.

8.3 Se alienta a los Estados Miembros a involucrar a todas las partes interesadas mencionadas en el Artículo 2.2 en el proceso de toma de decisiones, según corresponda, y a involucrarlas en otras actividades relacionadas con la contratación internacional de trabajadores de la salud.

8.4 Todas las partes interesadas bajo el Artículo 2.2 deben esforzarse individual y colectivamente para lograr los objetivos de este Código. Todas las partes interesadas deben seguir este Código, independientemente de la medida en que otros puedan hacerlo. Los reclutadores y los empleadores deben cooperar plenamente de conformidad con el Código y promover los principios que expresa, independientemente de la capacidad de un Estado miembro para implementarlo.

8.5 Los Estados miembros deberían, en la medida de lo posible y de acuerdo con sus competencias legales, cooperar con las partes interesadas pertinentes para mantener y actualizar periódicamente los registros de todos los reclutadores autorizados por las autoridades competentes que operan dentro de su jurisdicción.

8.6 Los Estados miembros deberían, en la medida de lo posible, fomentar y promover las buenas prácticas en las agencias de contratación contratando únicamente a aquellas agencias que se adhieran a los principios establecidos en el Código.

8.7 Se alienta a los Estados Miembros a monitorear y evaluar el nivel de contratación internacional activa de trabajadores de la salud de países que necesitan trabajadores de la salud, y a evaluar la escala y el impacto de la migración circular.

## Artículo 9 - Supervisión y arreglos institucionales

9.1 Los Estados miembros deben proporcionar información periódica sobre las medidas adoptadas, los resultados obtenidos, las dificultades encontradas y las lecciones aprendidas de ellas en un solo informe en relación con las disposiciones del artículo 7.2 (c).

9.2 El Director General revisa la implementación de este Código sobre la base de informes regulares de las autoridades nacionales designadas de conformidad con los Artículos 7.3 y 9.1, así como de otras fuentes especializadas e informa regularmente a la Asamblea Mundial de la Salud sobre la efectividad del Código en términos de la consecución de los objetivos planteados y sugerencias de mejora. Este informe se presenta junto con el artículo 7.2 (c).

9.3 El Director General:

a) apoya el sistema de intercambio de información y la red de autoridades nacionales designadas de conformidad con el artículo 7;

WHA 63.16

(b) elabora directrices y hace recomendaciones de prácticas y procedimientos, así como de los programas y acciones conjuntos establecidos en el Código; y

c) Actúa de enlace con las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones y otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes y organizaciones no gubernamentales afectadas para ayudar en la aplicación del Código.

9.4 La Secretaría de la OMS puede considerar los informes de las partes interesadas en virtud del Artículo 2.2 sobre actividades relacionadas con la implementación del Código.

9.5 La Asamblea Mundial de la Salud debería revisar periódicamente la pertinencia y eficacia del Código. El Código debe verse como un texto dinámico que debe actualizarse según sea necesario.

## Artículo 10 - Asociaciones, cooperación técnica y asistencia financiera

10.1 Los Estados miembros y otras partes interesadas deben trabajar juntos, directamente o a través de foros internacionales pertinentes, para mejorar su capacidad de lograr los objetivos establecidos en el Código.

10.2 Se alienta a las organizaciones internacionales, las organizaciones internacionales de donantes, las instituciones financieras y de desarrollo y otras organizaciones pertinentes a brindar su apoyo técnico y financiero para ayudar a implementar este Código y apoyar el fortalecimiento de los sistemas de salud en los países en desarrollo y emergentes que tienen una escasez crítica de salud. profesionales o solo tienen una capacidad limitada para lograr los objetivos de este Código. Se debe alentar a esas organizaciones y a otras a trabajar con países que experimentan una escasez crítica de trabajadores de la salud y comprometerse a garantizar que los recursos específicos de la enfermedad se utilicen para fortalecer las capacidades del sistema de salud, incluido el desarrollo de la fuerza de trabajo de salud.

10.3 Debería alentarse a los Estados Miembros, ya sea solos o mediante acuerdos con organizaciones nacionales y regionales, organizaciones donantes y otros órganos pertinentes, a que proporcionen asistencia técnica y asistencia financiera a los países en desarrollo o emergentes para mejorar las capacidades de sus sistemas de salud, incluido el personal sanitario. desarrollo para fortalecer.

Octava sesión plenaria, 21 de mayo de 2010  
A63/VR/8